



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 780

**Quito, miércoles 15 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

OFICIO N° SENAE-DSG-2020-0085-OF: 2

RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2020-0034-RE Suspéndense los plazos establecidos para el régimen de excepción "Vehículo de uso privado del turista", bajo la modalidad de vehículos de turistas terrestres hasta que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional - COE levante la restricción de cierre de las fronteras terrestres **4**

OFICIO N° SENAE-DSG-2020-0086-OF: 7

RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2020-0035-RE Deléguese a la/el Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, conforme lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y sus normas conexas, autorice que el gasto ocasionado por siniestros, esto es el valor deducible y demás costos inherentes sean asumidos por la institución, siempre y cuando en el informe técnico se concluya que el daño total o parcial del bien se ha originado por causa fortuita o de fuerza mayor y no por responsabilidad del custodio **9**

Oficio Nro. SENA-DSG-2020-0085-OF

Guayaquil, 07 de julio de 2020

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial // RESOLUCIÓN Nro. SENA-SENAE-2020-0034-RE // Suspender los plazos establecidos para el régimen de excepción "Vehículo de uso privado del turista" por motivo de cierre de frontera

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo solicito a usted, comedidamente vuestra colaboración para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2020-0034-RE**, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2020-0034-RE	Artículo 1.- Suspender los plazos establecidos para el régimen de excepción "Vehículo de uso privado del turista", bajo la modalidad de vehículos de turistas terrestres hasta que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE levante la restricción de cierre de las fronteras terrestres. Artículo 2.- Las Direcciones Distritales en el ámbito de sus competencias, deberán coordinar con las respectivas áreas de su jurisdicción, las acciones administrativas necesarias para el conocimiento, observancia y debida ejecución del presente instrumento.	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SENAE-2020-0034-RE

Anexos:

- coe_resolución_29_jun_2020.pdf

"Siento como tal que el presente constituye la impresión
del documento electrónico No. *Re-DSG-2020-008-06*
generado a través del sistema QUIPUX por el servicio
Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE"

Maria Lourdes Burgos Rodriguez

Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaría General de la Dirección General
Aduana del Ecuador SENAE



Firmado electrónicamente por:
MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0034-RE**Guayaquil, 04 de julio de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante las resoluciones No. SENAE-SENAE-2020-0016-RE, SENAE-SENAE-2020-0017-RE, SENAE-SENAE-2020-0019-RE y SENAE-SENAE-2020-0003-RE (M), el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos administrativos, así como la atención por medios electrónicos de diversos trámites operativos relativos al comercio exterior con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0027-RE, de fecha 30 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso entre otras cosas *ampliar hasta el 15 de junio del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones SENAE-SENAE-2020-0016-RE y SENAE-SENAE-2020-0017-RE; así como, la presentación física de la documentación señalada en las resoluciones No. SENAE-SENAE-2020-0017-RE y No. SENAE-SENAE-2020-0019-RE, deberá ser realizada entre los días 16 y 29 de junio del 2020.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de fecha 15 de junio del 2020, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 225, 16 de Junio 2020, el señor Presidente Constitucional de República, Decreta "... *DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano...*"

Que el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, mediante Resolución COE NACIONAL, de fecha 29 de Junio de 2020, en sesión permanente del lunes 29 de junio de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *1. Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE –Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país durante el mes de julio de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual "Distanciamiento Social", para generar las condiciones hacia la "Nueva Normalidad", regirán las disposiciones anexas. (página web <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/29-DE-JUNIO-v.f.pdf>), siendo una de las normas obligatorias a nivel nacional "Se mantienen cerradas las fronteras terrestres" (Anexo Resolución Nro. 1 - página 6);*

Que, el artículo 167 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina al "vehículo de uso privado del turista", como el **régimen por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado del turista libre del pago de tributos dentro de los plazos y condiciones** determinados en los artículos desde el 219 al 225 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, con el objeto de precautar la salud de los ciudadanos ecuatorianos, el Gobierno Nacional ha dispuesto varias medidas de prevención, relacionadas con limitar la circulación de personas y vehículos, por lo que se dispuso desde inicio del estado de emergencia con el cierre de las fronteras, manteniéndose dicha medida, según resolución adoptada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE, de fecha 29 de junio de 2020, por lo que es imposible que se continúen contabilizando los plazos de permanencia de los vehículos de uso privado de turista, por cuanto no podrían continuar con el retorno al exterior por encontrarse cerradas fronteras.. Lo señalado en este y el anterior párrafo, configura un escenario imprevisto de caso fortuito/fuerza mayor, lo que implica que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de tomar medidas para evitar movilizaciones innecesarias y el contacto entre los funcionarios aduaneros y los usuarios, a efectos de cumplir con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, y con el fin de evitar la propagación del coronavirus covid-19;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender los plazos establecidos para el régimen de excepción "*Vehículo de uso privado del turista*", bajo la modalidad de vehículos de turistas terrestres hasta que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional – COE levante la restricción de cierre de las fronteras terrestres.

Artículo 2.- Las Direcciones Distritales en el ámbito de sus competencias, deberán coordinar con las respectivas áreas de su jurisdicción, las acciones administrativas necesarias para el conocimiento, observancia y debida ejecución del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión interna y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- coe_resolución_29_jun_2020.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Andrea Paola Colombo Cordero
Subdirectora General de Operaciones

Señora Licenciada
María Lourdes Burgos Rodríguez
Directora de Secretaría General

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. SENAE-VIA-E-2020-0034/AF generado a través del sistema QUIPUX por el servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA"

Maria Lourdes Burgos Rodríguez
"Directora de Secretaría General de la Dirección General Aduana del Ecuador SENA"



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO**

Oficio Nro. SENA-DSG-2020-0086-OF

Guayaquil, 07 de julio de 2020

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. SENA-SENAE-2020-0035-RE // Resolución de Delegación a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos sobre Siniestros de Bienes

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, comedidamente solicito a usted vuestra colaboración para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial de los siguientes actos administrativos:

RESOLUCIÓN No.	ASUNTO	PÁGINAS
SENAE-SENAE-2020-0035-RE	Art. I.- Delegar a la/el Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, conforme lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y sus normas conexas, autorice que el	05
	gasto ocasionado por siniestros, esto es el valor deducible y demás costos inherentes, sean asumidos por la institución, siempre y cuando en el informe técnico se concluya que el daño total o parcial del bien se ha originado por causa fortuita o de fuerza mayor y no por responsabilidad del custodio....(...)	

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución; no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SENAE-2020-0035-RE

Anexos:

- senae-senae-2020-0035-re.pdf

Copia:

Señora Ingeniera

Mary Noralma Chávez Vasquez

Secretaria Ejecutiva 2

Siento como tal que el presente constituye la impresión
del documento electrónico No. SENAE-2020-0035-RE
generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio
Nacional de Aduanas del Ecuador -SENAE-

Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaría General de la Dirección General
Aduana del Ecuador SENAE



Verificado en: 2020/07/15 15:00:00
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0035-RE

Guayaquil, 07 de julio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, en concordancia con lo cual el artículo 71 del mismo cuerpo normativo determina como efectos de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental expedidos mediante Acuerdo Nro. 067 publicado en Registro Oficial Nro. 755 del 16 de mayo del 2016 establecen en su numeral 3.1.16 sobre la Pérdida de Recursos Públicos: *“3.1.16.5 Disminución de Activos Financieros, Bienes e Inventarios. La pérdida de documentos de inversiones financieras o bienes corporales que se presume fue causada por servidores públicos, terceros ajenos al ente financiero o resultante de caso fortuito o fuerza mayor, deberá trasladarse mediante asiento de ajuste, debitando la cuenta de complemento correspondiente del subgrupo Disminución Patrimonial y acreditando las cuentas pertinentes al bien sustraído, hasta que las autoridades competentes emitan el dictamen o resolución sobre la materia.”* *“3.1.16.7 Indemnización por Pérdida de Recursos Protegidos. En aquellos casos que los recursos sustraídos de la entidad pública, hubieren estado protegidos mediante un contrato de seguros, el valor deducible que se entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición respectivo, se cargará al presupuesto vigente de la entidad. El bien entregado por la aseguradora se lo registrará como activo institucional según corresponda.”*;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establecen en su acápite 600 sobre el “Seguimiento” que: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo,*

evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. Seguimiento es el proceso que evalúa la calidad del funcionamiento del control interno en el tiempo y permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Se orientará a la identificación de controles débiles o insuficientes para promover su reforzamiento, así como asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones, se atiendan de manera efectiva y con prontitud. El seguimiento se efectúa en forma continua durante la realización de las actividades diarias en los distintos niveles de la entidad y a través de evaluaciones periódicas para enfocar directamente la efectividad de los controles en un tiempo determinado, también puede efectuarse mediante la combinación de las dos modalidades.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público contenido en el Acuerdo No. 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado, se establece en sus artículos 144 y 146 el procedimiento a seguir para la reposición, restitución del valor o reemplazo del bien así como para la baja de bienes por Hurto, Robo o Abigeato, respectivamente;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con las atribuciones y competencias a cargo de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, señaladas en el numeral 6.5.2.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Senae, que señala en los siguientes literales: “(...)d) *Vigilar la correcta aplicación y funcionamiento del control interno financiero, dentro de los subprocesos de Presupuesto, Contabilidad/Nómina y Tesorería/Seguros(...); p) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.(...)”*

Que, en el mencionado Estatuto la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos tiene a su cargo la Dirección Administrativa Aduanera, y dentro de los productos Administrativos Control de Bienes-Inventarios consta lo siguiente: “*Creación de manuales de procedimientos para el inventario, verificación y manejo de activos fijos y bienes sujetos a control administrativo.”;*

Que el artículo 1 de la resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0104-RE del 23 de diciembre de 2019, se resolvió a delegar a la/el Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para que, a nombre y representación de la máxima autoridad ejerza las siguientes funciones y/o atribuciones conferidas, conforme lo previsto en las Normas de Control de Bienes y Existencias del sector público para la autorización del gasto ocasionado por siniestros;

Que mediante memorando Nro. SENAE-DNC-2020-0483-M del 23 de abril de 2020, la

Econ. Patricia Yolanda Ramírez Brown, en calidad de Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, solicitó reforma a la Resolución Nro.

SENAE-SENAE-2019-0104-RE del 23 de diciembre de 2019, donde se delegue a esta Dirección lo establecido en la normativa antes señalada, esto es, que una vez que se tome conocimiento del siniestro por Robo, Hurto o Abigeato de un bien institucional, la suscrita disponga a la Unidad Jurídica, o quien haga sus veces, de la entidad, la formulación inmediata de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional;

Que mediante comentario inserto del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección General autorizó el 30 de abril de 2020, lo solicitado en considerando anterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la/el Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, conforme lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y sus normas conexas, autorice que el gasto ocasionado por siniestros, esto es el valor deducible y demás costos inherentes, sean asumidos por la institución, siempre y cuando en el informe técnico se concluya que el daño total o parcial del bien se ha originado por causa fortuita o de fuerza mayor y no por responsabilidad del custodio.

Art. 2.- Delegar a la/el Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, conforme lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y sus normas conexas, disponga a la Dirección Nacional Jurídica Aduanera, para que en aquellos casos que los informes emitidos por la Unidad Administrativa correspondiente, señalaren que los bienes de control administrativo han desaparecido por hurto, robo o abigeato, ordene a los abogados aduaneros en razón de la jurisdicción correspondiente a nivel nacional, la

presentación de la denuncia respectiva ante la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional.

Art. 3.- La/el Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar expresamente la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0032-RE del 17 de junio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese a través de los medios de difusión institucional, gestión que deberá realizar la Dirección de Secretaría General.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador efectuar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario

DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Economista

Alba Alegria Villamar Andrade

Subdirectora General de Gestión institucional



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO**

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2020-0035-RE generado a través del sistema QUPUX por el servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE"

Maria Lourdes Burgos Rodríguez
Directora de Secretaría General de la Dirección General
Aduana del Ecuador SENAE